CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/1978/104
3 de julio de 1978

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segundo período ordinario de sesiones de 1978
Tema 28 del programa. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOBRE LAS CONSULTAS CELEBRADAS CON EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL ACERCA DE LA APLICACION DE LA DECLARACION

1. En su 63º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2101 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 13 de esa resolución, el Consejo pedía a su Presidente que continuara las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que informara al Consejo a ese respecto.

2. En su 1090ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1977, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión, por la que decidía seguir examinando ésta e informar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones 1/.

3. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 32/36, de 28 de noviembre de 1977, en cuyo párrafo 16 pedía al Consejo que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4. Seguidamente se informa sobre las consultas celebradas, a la luz de cuanto antecede, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento Nº 23 (A/32/23/Rev.1), cap. VI, párr. 12.

5. El Presidente del Consejo Económico y Social informó al Presidente del Comité Especial de que el Comité Administrativo de Coordinación había seguido prestando mucha atención a la cuestión durante el año pasado y más recientemente durante el período de sesiones que había celebrado en Londres en abril del año en curso (E/1978/43, párr. 10). El Presidente del Consejo informó también al Presidente del Comité Especial de que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, de 1º de agosto de 1974, se pensaba celebrar durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo de 1978 una nueva reunión de representantes de los organismos, de las Naciones Unidas y de la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Los dos Presidentes observaron que las reuniones pasadas habían aportado ciertamente una orientación útil a los organismos acerca de las prioridades y los procedimientos de la OUA respecto de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y, a ese respecto, habían aclarado varios problemas de interés mutuo y fortalecido así la cooperación entre los organismos y la OUA. En consecuencia, consideraron que era sumamente útil y conveniente que esas consultas se siguieran celebrando con regularidad.

6. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2101 (LXIII) del Consejo, se habían señalado a la atención del Comité Especial esa resolución y los debates que habían conducido a su aprobación en el 63º período de sesiones del Consejo (E/AC.24/SR.607 a 610 y 615 a 617; E/SR.2084). También informó al Presidente del Consejo de que el Comité, al comienzo de su actual período de sesiones, había encargado a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que siguiera examinando la aplicación por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida en particular la resolución 32/36 de la Asamblea General. Guiándose por los resultados positivos de los contactos establecidos en 1977 con representantes de varios organismos especializados, el Comité Especial, por conducto del Subcomité, había seguido celebrando consultas similares durante su actual período de sesiones. Al examinar la cuestión en agosto de 1978, el Comité Especial tendría en cuenta los resultados de esas consultas, así como el resultado del examen del tema por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1978.

7. Los dos Presidentes observaron que, en respuesta a las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas, varios organismos y organizaciones habían ampliado, en diversos grados, el volumen y el alcance de su asistencia a los pueblos de los territorios que seguían bajo régimen colonial. No obstante, consideraron que la asistencia otorgada hasta ahora a esos pueblos, particularmente a los de Zimbabwe y Namibia, distaba mucho de satisfacer sus apremiantes necesidades y que, por consiguiente, la comunidad internacional debía utilizar todos los recursos disponibles para proporcionarles la asistencia que esperaban. En ese contexto, estaban convencidos de que debía hacerse toda clase de esfuerzos para asegurar y aumentar la corriente de fondos necesarios para preparar programas ampliados de asistencia, y de que, con tal objeto, era esencial el apoyo de las principales instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas. Creían que, con el interés y la determinación necesarios, se hallarían medios de superar cualquier limitación o dificultad existente, de procedimiento o de otra índole, a fin de ... asegurar la disponibilidad de los nuevos recursos necesarios. También convinieron en que era particularmente importante el papel que debían desempeñar al respecto los jefes ejecutivos de las instituciones interesadas, y a este respecto manifestaron la esperanza de que, a tenor del párrafo 14 de la resolución 32/36 de la Asamblea General y del párrafo 11 de la resolución 2101 (LXIII) del Consejo Económico y Social,

esos jefes ejecutivos formularan sin más demora propuestas concretas para que las examinaran los respectivos órganos rectores y legislativos. Los dos Presidentes convinieron asimismo en que los organismos y las organizaciones que hasta entonces habían dependido principalmente de fuentes extrapresupuestarias para la financiación de proyectos de asistencia debían tratar de encontrar, en la medida de lo posible, los medios de incluir en sus presupuestos ordinarios fondos para financiar la iniciación o ampliación de proyectos apoyados por la OUA y los movimientos de liberación nacional. En el mismo contexto, recordaron las medidas positivas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), gracias a las cuales 34 proyectos en total se habían financiado con recursos suministrados por el Fondo de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales y con asignaciones hechas por el Consejo de Administración con cargo a la cifra indicativa de planificación para la asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados, recursos y asignaciones que hasta la fecha ascendían a 4,2 millones y 6 millones de dólares, respectivamente.

8. Los dos Presidentes tomaron nota con satisfacción de los contactos más estrechos y el enlace que habían establecido las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional, la OUA y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Acogieron con beneplácito los arreglos hechos por los organismos y las organizaciones a fin de asegurar la participación activa y directa de representantes de los movimientos de liberación nacional en sus reuniones, lo que contribuiría a que las organizaciones interesadas estudiaran eficazmente las medidas de apoyo a los pueblos coloniales. También tomaron nota de que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2015 (LXI) del Consejo Económico y Social, varios organismos sufragaban los gastos de viaje y otros gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a tales reuniones. Asimismo, observaron que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había estado representado en muchas conferencias y reuniones de organismos y había sido admitido como miembro en algunos organismos.

9. Los dos Presidentes expresaron la confianza de que estos contactos y enlace más estrechos aumentarían el volumen y el alcance de la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e incrementarían la capacidad de los organismos para responder con mayor prontitud y flexibilidad a las necesidades a medida que se manifestasen. A este respecto, esperaban que los organismos y las organizaciones aprovecharían plenamente las medidas de coordinación existentes, tales como los arreglos hechos recientemente por el PNUD para celebrar en el terreno reuniones regulares de representantes de los organismos y los movimientos de liberación nacional a fin de intercambiar información sobre proyectos de asistencia, o el foro propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la coordinación eficaz entre los distintos organismos de la asistencia que, para educación y capacitación, se presta a los movimientos de liberación nacional y a los refugiados de los territorios coloniales. Los dos Presidentes subrayaron que no sólo era necesario ese intercambio de información respecto de las diversas actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sino que también era esencial asegurar que los proyectos de asistencia en curso o propuestos por diversos organismos no se dejaran aislados o sin coordinación, pues estaban convencidos de que había que recurrir a tales enfoques multidisciplinarios a fin de lograr la máxima utilización de los recursos limitados de que se disponía.

10. Los dos Presidentes observaron que había habido una considerable afluencia de refugiados de Zimbabwe y Namibia que buscaban asilo en los Estados vecinos, particularmente en Angola, Botswana, Mozambique y Zambia. Ello había aumentado sustancialmente las necesidades de asistencia de emergencia y de otras formas de asistencia humanitaria. En ese contexto, observaron con satisfacción que había aumentado considerablemente la asistencia internacional prestada por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en estrecha cooperación con varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con la OUA: a fines de marzo de 1978, se estimaba que el número total de refugiados procedentes de Zimbabwe y Namibia superaba los 112.000, en favor de los cuales se habían gastado más de 4 millones de dólares por conducto del ACNUR. Los Presidentes observaron también que el Programa Mundial de Alimentos se había comprometido a otorgar en 1977/78 más de 4 millones de dólares de ayuda alimentaria a los pueblos interesados. Expresaron la esperanza de que los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas siguiesen haciendo todo lo posible para asistir a los gobiernos interesados en la tarea de prestar asistencia de emergencia y otras formas de ayuda al creciente número de refugiados. A este respecto, tomaron nota con satisfacción de que, en diciembre de 1977, se había celebrado en Ginebra, con los auspicios del ACNUR, una reunión entre organismos para la coordinación y el intercambio de información sobre la asistencia a los refugiados del Africa meridional y de que, durante esa reunión, se había decidido que el ACNUR convocara periódicamente tales reuniones.

11. Los dos Presidentes observaron que seguían en vigor las medidas adoptadas por varios organismos a fin de rehusar toda clase de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar tales medidas a fin de lograr el máximo aislamiento de dichos regímenes, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas.

12. Teniendo presente que las cuestiones planteadas en el presente informe requerirían un examen constante del Consejo Económico y Social y del Comité Especial, los dos Presidentes convinieron en mantenerse en estrecho contacto acerca de la cuestión, a reserva de cualquier directriz que diese la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y de conformidad con las decisiones que adoptaran el Consejo y el Comité Especial.